



Don Esteban Gutiérrez da.

Don Juan Pérez da.

Don Miguel López  
López. Al Seguida se dio lectura a los Boletines oficiales recibidos en el inter-  
medio de la presente Sesión, y el Alcaldante quedó enterado.

Alcaldante encabrado el Alcaldante en la Alcaldía pública  
por la Contribución de Comunios y espacio de los años de mil ochocientos  
cincuenta, Cincuenta y Uno y Cincuenta y dos, en la cantidad de  
Ciento Veinte y dos mil reales según la obligación que se unió a  
Comunios.

Alcaldante encabrado el Alcaldante en la Alcaldía pública  
por la Contribución de Comunios y espacio de los años de mil ochocientos  
cincuenta, Cincuenta y Uno y Cincuenta y dos, en la cantidad de  
Ciento Veinte y dos mil reales según la obligación que se unió a  
continuación, R.R.D. acordaron: Que para hacer efectivo el encabramiento  
encabramiento en dichos Poderes se adopta el medio del encabramiento  
parcial de los derechos de cada ramo con los Concluyentes, fabricantes,  
o tratantes de ellos: Que al efecto se anuncie por Edictos y pueblos  
dende este día los encabramientos parciales de cada ramo, prorviendo  
a los Concluyentes y fabricantes de las especies a que aquello corresponde;

Edictados que en el Domingo proximo y hora de las nueve de la mañana,  
y fijados los Poderes en que se formen en general en las Salas Capitulares y acuerden si han  
de encabramar o no, manipulando su resolución al Alcaldante  
por escrito y por medio de los Poderes que designan efecto, en el  
termino de cuarenta y seis horas contadas desde la que queda  
citada, con presunción de que se dejarán de hacerlo se entenderá  
que renuncian su derecho de quejanza en cuyo caso se adopte  
el medio de hacer efectivo el cargo que medio de arrendamiento y  
de los indicados derechos, para cuya fin se instruirán los querellantes  
y demandantes con arreglo a Ley. Con lo que se librará la Sesion  
de este dia que firmarán R.R.D. de que certifico =